

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2782/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

15/06/2022



Palabras clave

Nombre, entidades paraestatales, despacho,
Auditores externos, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió el nombre de todas las entidades paraestatales de la administración pública de la Ciudad de México a las cuales el despacho de auditores externos Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C auditó en 2021 respecto al ejercicio fiscal 2020.



Respuesta

El Sujeto Obligado remitió la información de la manera en que es administrada y generada. Asimismo, manifestó que, no cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados.

Inconformidad de la Respuesta

Inconsistencias en la Información entregada por la Secretaría de la Contraloría General.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 31 de mayo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 01 al 07 de junio de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, así como la información que llega de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, la ponencia no advirtió promoción alguna de la parte recurrente, con la finalidad de desahogar la prevención formulada.



Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2782/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **0901618220001140**, realizada al **Secretaría de la Contraloría General** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 09 de mayo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **0901618220001140**, mediante la cual requirió del **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Solicito se me indique el nombre de todas las entidades paraestatales de la administración pública de la Ciudad de México a las cuales el despacho de auditores externos Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C audito en 2021 respecto al ejercicio fiscal 2020. Asimismo, indicar el resultado de la Opinión sobre sus estados financieros y sobre sus estados presupuestales que emitió dicho despacho, a través de los dictámenes de estados financieros 2020 y de los dictámenes de estados presupuestales e informe ejecutivo 2020. Se requiere que el sentido de la opinión se especifique si corresponde a: A) Opinión Positiva, B) Opinión con Salvedades, C) Abstención de Opinión, D) Opinión Negativa y E) Otro tipo de opinión, esto para cada una de las entidades paraestatales que actualmente audita.... (sic)

1.2. Respuesta. El 17 de mayo, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **SCG/DGCOICS/0443/2022 y SCG/DGCOICS/DCCAE/132/2022** de fecha 11 de mayo del año en curso, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, respondió de la siguiente manera:

“[...] se le hace del conocimiento al peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado que se encuentra. [...]” (sic)

Sin embargo, remitió la información al nivel del detalle y en la forma en que se generó como a continuación se reproduce:

No.	ENTIDAD	DICTAMEN FINANCIERO	DICTAMEN PRESUPUESTAL
1	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal CAPREPA	Limpio	Limpio
2	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México CEAVI	Salvedad	Salvedad
3	PROCDMX, S.A. DE C.V.	Salvedad	Salvedad
4	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México COPRED	Limpio	Limpio
5	Escuela de Administración Pública del Distrito Federal EAP	Salvedad	Salvedad
6	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México FCHCM	Salvedad	Salvedad
7	Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal PRODCINE	N/A	Salvedad
8	Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal FIDERE	Salvedad	Salvedad
9	Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal FIDEGAR	N/A	Salvedad
10	Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano MAP	N/A	Denegación
11	Fideicomiso Museo del Estanquillo ESTANGUILLO	N/A	Salvedad
12	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México RECONSTRUCCION	N/A	Salvedad
13	Fondo Ambiental Público del Distrito Federal FAP	N/A	Salvedad
14	Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal FAPJUS	N/A	Salvedad
15	Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal FONDECO	Salvedad	Salvedad
16	Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público FIFINTRA	N/A	Salvedad
17	Fondo Mixto de Promoción Turística FMPT	Limpio	Limpio
18	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México FONDES0	Salvedad	Salvedad
19	Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México FES	Salvedad	Salvedad
20	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón FONACIPE	N/A	Salvedad
21	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México HCB	Salvedad	Salvedad
22	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México ICAT	Salvedad	Salvedad
23	Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal IEMS	Salvedad	Salvedad
24	Instituto de la Juventud del Distrito Federal INJUVE	Limpio	Limpio
25	Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal INVEA	Salvedad	Salvedad
26	Instituto del Deporte del Distrito Federal INDEPORTE	Salvedad	Salvedad
27	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal ILIFE	Salvedad	Salvedad
28	Instituto de las Personas con Discapacidad INDISCAPACIDAD	Salvedad	Salvedad
29	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México IAPA	Salvedad	Salvedad
30	Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal JAP	Limpio	Limpio
31	Mecanismo de protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal MECANISMOS	Salvedad	Salvedad
32	Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal ISC	Salvedad	Salvedad
33	Metrobus	Limpio	Limpio

34	Procuraduría Social del Distrito Federal PROSOC	Denegación	Denegación
35	Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal REPS	Limpio	Limpio
36	Servicios de Salud Pública del Distrito Federal SSP	Denegación	Denegación
37	Servicios Metropolitanos S. A. de C. V. SERVIMET	Denegación	Salvedad
38	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal PAOT	Salvedad	Limpio
39	Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la CDMX FONADEN	N/A	Salvedad
40	Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal EVALUA DF	Salvedad	Salvedad
41	Sistema Público de Radío Difusión SIPRA	Denegación	Denegación

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 27 de mayo de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Inconsistencias en la Información entregada por la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que me indican que las ENTIDADES: 1)Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México (FCH), 2) Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México (FAP), 3)Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFE), auditada por el despacho Rivera y AsociadosContadores Públicos S.C, se emitió Dictamen Presupuestal para el 1) Con salvedad, 2) Con salvedad y se emitió dictamen financiero para el 3) Con salvedad, sin embargo de la cuenta pública 2020 que es un documento público, se puede observar que las opiniones difieren en 1) porque se emitió opinión sin slavedad, 2) Denegación (Abstención) y para el 3) Denegación(Abstención).. ” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 31 de mayo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

² Acuerdo notificado el 31 de mayo del año 2022.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 31 de mayo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas, en fecha 17 de mayo, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **SCG/DGCOICS/0443/2022** y **SCG/DGCOICS/DCCAE/132/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 31 de mayo, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
01 de Junio de 2022	02 de Junio de 2022	03 de Junio de 2022	06 de Junio de 2022	07 de Junio de 2022

Una vez revisado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**